



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

000083

PRIMERA CAPITAL DEL PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004- 2010-CM/MPJ

Jauja, 04 febrero de 2010.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 003-2010 de fecha 02 de febrero del 2010;

VISTO:

El Oficio N° 323-2009-MP-FN-2da FPMH emitido por la 2da Fiscalía Mixta del Ministerio Público, el Informe N° 014-2010-SGGA/MPJ emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe Legal N° 029-2010-OAL-MPJ emitido por Asesoría Legal, el acta suscrita por los representantes de la sociedad civil organizada del distrito capital de Jauja, representantes de las instituciones públicas y municipalidad y el Dictamen N° 001-2010-CGA/MPJ emitido por la Comisión de Gestión Ambiental, sobre propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de "La Seguridad y Salubridad Pública en las Fiestas Costumbristas de Corta Monte, en la provincia de Jauja"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, determina que las Municipalidades Provinciales y Distritales, y las delegadas conforme a Ley, son los órganos del gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así mismo el artículo 40°, señala que mediante ordenanzas, las Municipalidades Provinciales aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las Municipalidades tiene competencia normativa;

Que, el artículo 46° de la Ley 27972, dispone que las normas municipales, son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el Artículo 73° respecto a las materias de competencia municipal, señala en su numeral 3, la protección y conservación del medio ambiente y en el sub numeral 3.1 formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas y normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; en el sub numeral 3.4 participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo I, del título preliminar de la Ley General del Ambiente N° 28611, respecto a los derechos y principios señala el DERECHO Y DEBER FUNDAMENTAL, por el que "toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país" y en el artículo VII, del mismo título preliminar señala el PRINCIPIO PRECAUTORIO, aclarando que cuando haya peligro grave e irreversible la falta de certeza absoluta no debe de utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficiente para impedir la degradación del ambiente;

Que, el Artículo 59° numeral 59.1 de la misma Ley General del Ambiente, respecto del ejercicio descentralizado de las funciones ambientales, indica que "los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto por la presente Ley";

Que, el Artículo 1° de la Ley Forestal y Fauna Silvestre, Ley N° 27308, tiene por objeto normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 613, en la Ley N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

000082

PRIMERA CAPITAL DEL PERÚ

26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y los Convenios Internacionales vigentes para el Estado Peruano;

Que, en el Artículo 85°.- SEGURIDAD CIUDADANA, las municipalidades provinciales en seguridad ciudadana ejercen: Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad Civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de Serenazgo, Vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en su jurisdicción provincial, de acuerdo a ley;

Que, es política de la actual gestión conservar y proteger el medio ambiente, respetando las expresiones culturales y garantizando la seguridad ciudadana en la población;

Que, mediante Oficio N° 323-2009-MP-FN-2da FPMJ y Acta Fiscal, remitido por el Dr. Roberto Carlos Rojas Matos, Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Mixta de la Provincia de Jauja, solicita la elaboración e implementación de una Ordenanza que regule la Seguridad en los Corta Montes en la Provincia de Jauja, en atención a los múltiples accidentes que se han producido en los últimos años, en su condición del Defensor de la Legalidad y de los Derechos Humanos, siendo así el promotor para la elaboración de la presente ordenanza;

Que, mediante Informe N° 014-2010-SGGA la Sub Gerencia de Gestión Ambiental señala que a la existencia de accidentes en las festividades del Corta Monte, se realizó reunión de coordinación con la participación activa del Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Jauja, Dr. Roberto Carlos Rojas Matos, Comisión Permanente de Gestión Ambiental, Asesoría Legal, Barrios, Comités, Asociaciones, en el que se acordó emitir una ordenanza para la seguridad y salubridad pública en las fiestas costumbristas;

Que, mediante Dictamen N° 001-2010-CGA/MPJ la Comisión de Gestión Ambiental, aprueba la propuesta de la Ordenanza y su Reglamento que regula "La Seguridad y Salubridad Pública en las Fiestas Costumbristas de Corta Monte" en la provincia de Jauja;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL "QUE REGULA LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICA EN LAS FIESTAS COSTUMBRISTAS - CORTA MONTES"

ARTICULO 1°.- APROBAR el Reglamento de la Ordenanza Municipal que "Regula la Seguridad y Salubridad Pública en las Fiestas Costumbristas - Corta Montes", que consta de 08 artículos.

ARTICULO 2°.- DEROGAR cualquier norma o disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza municipal.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Financiera, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Servicios Municipales, Defensa Civil, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y demás sub gerencias inherentes a su cumplimiento.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la oficina de Información Pública y Transparencia de la Municipalidad Provincial de Jauja, la DIFUSIÓN de la presente ordenanza, bajo responsabilidad y conforme a Ley.

ARTÍCULO 5°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Alejandro Barrera Arias
ALEJANDRO BARRERA ARIAS
ALCALDE